

DISCURSO DE APERTURA DEL CURSO 1974

*Consideraciones sobre el estudio del derecho agrario en Costa Rica **

* El presente escrito constituye el texto del discurso académico correspondiente al curso lectivo del año 1974, leído por su autor el 4 de marzo en el Auditorio de la Facultad de Derecho.

Estimados amigos:

Quiero aprovechar la honrosa distinción que me ha hecho el señor Decano permitiéndome dirigirme a ustedes en esta primera sesión académica que da inicio al curso lectivo de 1974, haciendo referencia a algunos aspectos de interés en el estudio del derecho agrario en Costa Rica.

Siendo el derecho agrario una de las ramas del estudio jurídico de más reciente aparición en el curriculum de esta Facultad, creo conveniente empezar por poner de relieve los fundamentos jurídico-sociales de la especialidad normativa de la actividad productiva agraria, objeto de estudio del derecho agrario.

Los problemas que estudia el derecho agrario, al igual que todos los problemas del derecho, tienen su origen en la vinculación e integración entre los valores vitales y los valores jurídicos. Los valores que el derecho regula son los mismos valores de la vida humana, y son por lo tanto valores absolutamente reales, vinculados en conexión de sentido a los fines prácticos que están en el origen de todas las proposiciones normativas. Los valores jurídicos, en cuanto son valores reales, se encuentran condicionados en su aparición y satisfacción a las diversas situaciones de hecho, entendiéndose por tales los estados de existencia, material y lógicamente apreciables, en que se configura el sustrato económico social de las actividades humanas. Las necesidades y los intereses vitales que regula el derecho, asumen diversos contenidos y se especifican en exigencias concretas en lo temporal y lo espacial a medida que se manifiestan y modifican las situaciones de hecho. En cada situación específica de hecho, en el grado en que sea científicamente delimitable, se generan intereses y exigencias particulares, a cuya satisfacción tienden los diversos sectores del ordenamiento jurídico. Esta relevancia jurídica que adquieren, en virtud de la conexión entre valores vitales y valores jurídicos, las diversas situaciones de hecho, constituye la base material de todos los sectores especializados del ordenamiento. La especialidad de dichos sectores, que no puede ser sino relativa en vista del ordenamiento jurídico general, tiene por lo tanto su origen y fundamento en las exigencias concretas que la vida asociativa incesantemente postula, y que la aspiración a la armonía social estimula a resolver.

Por cuanto se refiere a la actividad productiva agraria y a su disciplina jurídica en Costa Rica, es posible individualizar en nuestro ordenamiento jurídico un sector normativo especializado, teleológicamente orientado a satisfacer las exigencias e intereses propios de esta actividad. Este sector normativo regula con caracteres particulares los elementos fundamentales en que se descompone el estudio del Derecho. Contiene, en este sentido, una disciplina especial aplicable a los sujetos participantes en la actividad productiva agraria, a la propiedad de la tierra como bien jurídico fundamental de esta actividad, y una disciplina también especial de las situaciones jurídicas que con ocasión de la actividad se configuran.

En Costa Rica el régimen jurídico de la actividad productiva agraria tiene su origen histórico en situaciones de hecho particulares que han tornado necesaria la promulgación de leyes especiales reguladoras de la tenencia de la tierra y de la producción agropecuaria. Los problemas económico-sociales que surgen de la existencia en nuestro país de determinados patrones de tenencia de la tierra, no son histórica ni lógicamente, y no podrían por lo tanto serlo jurídicamente, independientes de lo que acontece en la fase productiva de la agricultura y de la distribución de los productos agrícolas. La producción y la distribución de los productos agrícolas constituyen la etapa culminante de la actividad productiva agrícola, en vista de la cual los institutos típicos del derecho agrario, cual es la posesión agraria, la propiedad agraria, la empresa agraria y los contratos agrarios, son objeto de una disciplina jurídica especial. A la vez, en la configuración de los patrones de la tenencia de la tierra es posible poner de relieve la importancia de una disciplina jurídica reguladora de la producción y la distribución de los productos agrícolas.

Las condiciones en que en nuestro medio se ha desarrollado la agricultura, han sido causa determinante de los patrones de tenencia de la tierra. Considérese en este sentido la influencia de la agricultura del café. Con la producción voluminosa del café y su exportación a los mercados europeos a mediados del siglo pasado, la estructura agraria heredada de la colonia, caracterizada por la preponderancia de la pequeña propiedad familiar, sufrió grandes modificaciones a medida que se acrecentaban las diferencias económicas entre el beneficiario-exportador que dirigía el mercadeo del grano, y el agricultor que vendía al primero su cosecha. Las relaciones económicas entre los compradores europeos y los beneficiadores-exportadores, y entre estos últimos y los productores, relaciones que en esta primera época no contaban con una disciplina jurídica especial adecuada, dieron como resultado la aparición de la gran propiedad, comparativamente hablando, y produjeron el surgimiento de una clase social desconocida hasta entonces, integrada por pequeños propietarios desposeídos que se convirtieron, en el mejor de los casos, en asalariados de las haciendas. En el presente, la legislación reguladora del régimen de relaciones entre productores, beneficiadores y exportadores de café, tiende a lograr una mayor equidad en estas transacciones, y el sector de la producción del café se encuentra en gran parte dirigido por los pequeños y

medianos productores que integran las numerosas cooperativas de caficultores.

Por cuanto se refiere a la agricultura del banano, las condiciones materiales y jurídicas en que se ha desarrollado su cultivo en Costa Rica, han ejercido una influencia determinante en la configuración de los patrones de tenencia de la tierra, haciéndose cada día más apremiante, como lo demuestran los conflictos de precarismo que hoy presenciamos en la zona sur del país, la necesidad de una legislación especial adecuada.

Estos ejemplos históricos ponen de relieve la interrelación entre tenencia de la tierra y producción y distribución de los productos agrícolas, y constituyen datos que deben ser necesariamente considerados en la disciplina jurídica de la actividad productiva agraria.

En la actualidad, la evolución legislativa en el sector agrario se presenta como un complejo de normas y de principios particulares cuyo estudio dogmático corresponde al derecho agrario. La importancia de los criterios técnico-sociales, que están en la base de la política agraria y del derecho que permite su aplicación, impone criterios metodológicos de obligatoria observancia en los estudios del derecho agrario. Muy concretamente, el estudio dogmático de esta rama jurídica debe manifestar un interés preeminente por los hechos sociales propios de la actividad productiva agrícola. La consideración de estos hechos, concebidos como hechos jurídicos propios del derecho agrario, requiere interpretar las normas que integran esta rama del derecho como punto de llegada y no como punto de partida de la investigación jurídica. Requiere, en otras palabras, poner de relieve las exigencias e intereses propios de la actividad productiva agraria que estos hechos manifiestan, y en una etapa subsiguiente confrontar estas exigencias e intereses con las normas jurídicas.

En la elaboración conceptual de los valores jurídicos de que hablábamos al principio de esta exposición, valores que incorporan estas exigencias e intereses, es por lo tanto imprescindible tomar siempre como base de referencia las modificaciones y orientaciones de los procesos sociales que ocurren en el desarrollo de la actividad productiva agraria. Con vista de estos procesos, para la identificación de los cuales resulta evidentemente necesaria la investigación empírica, debe el jurista integrar dogmáticamente valores reales y valores jurídicos, permitiendo mediante su trabajo técnico superar la brecha entre el derecho agrario y la realidad económico-social de la agricultura.

El análisis de la adecuación del derecho agrario a la realidad que regula se resuelve en tres alternativas posibles: puede ocurrir que algunos hechos sociales importantes no estén previstos como hechos jurídicos; que a los hechos jurídicos previstos por las normas no correspondan los efectos jurídicos convenientes y oportunos; o bien que a los hechos sociales y jurídicos de mayor relevancia económico-social de la actividad productiva agraria correspondan efectos que tutelen los intereses fundamentales de nuestra comunidad jurídica.

Mediante este análisis se integran en el trabajo dogmático del jurista los valores reales puestos en evidencia mediante la investigación empírica con los valores acogidos y regulados por el ordenamiento.

En la medida en que en esta Facultad se promuevan y realicen estos estudios, estaremos todos nosotros contribuyendo a una evolución equilibrada y justa de nuestro país, en la que no sea necesario suprimir las libertades individuales para garantizar las libertades sociales.

Dr. Rodrigo Barahona Israel
Profesor de Derecho Agrario

1824

Hay épocas y a veces circunstancias de un año, que son cruciales, decisivas, en la vida de los pueblos o de un pueblo. Son épocas que Jaspers no vacilaría en llamar tiempos-eje. Lo que deciden esos pueblos o sus gobernantes, en tales épocas, se proyecta hacia el futuro y crece y madura y florece en una serie de instituciones, que vistas en su concreción de actualidad dan la idea de la estabilidad segura de lo no-creado, pero contempladas en su perspectiva histórica, echándolas hacia atrás en el tiempo, van reduciéndose paulatinamente, hasta encontrar la semilla de donde germinaron y progresaron en ese tiempo que —repito—, pudiera calificarse de eje.

Una época de origen de un grupo humano, se encuentra siempre —por regla que abarca una generalidad—, con un enfrentamiento ante instituciones o proyectos de ellas, que deben resolverse con acierto para sobrepasar el caos que implicaría el desorden. El desorden institucional disolvería las fuerzas del naciente conglomerado humano de tipo político y lo reduciría a la impotencia o al desastre. Muchas veces las resoluciones de este tipo deben buscarse, encontrarse y mantenerse aun por medio de la violencia, traducida en la fuerza armada, para estabilizar la decisión previamente tomada.

Mil ochocientos veinticuatro —según mi criterio—, en Costa Rica, representó una típica forma de manifestarse un tiempo eje. Al mes y unos escasos días de conocerse la Independencia —por la cual no se había luchado—, sin embargo, los costarricense fueron capaces de organizar su gobierno en una primera Constitución, conocida con el nombre del “Pacto de Concordia”. Pero, a pesar de su organización legal, no estuvo Costa Rica libre de guerras internas y, así, se desató en 1823 la llamada “Guerra de Ochomogo”, concluida por la actitud doble y engañosa de un marino alajuelense. La actitud de este tipo trajo al recién nacido estado una crianza y secuela de odio que se resolvieron con claridad hasta 1835, en otra guerra, llamada de La Liga, resuelta por el licenciado don Braulio Carrillo.

Aunque Costa Rica en 1824 se encontraba dolorosamente sacudida por odios, eso no estorbó para que se intentara, por muchos medios, pacificar y tranquilizar al país, lo cual la mente abierta de los costarricenses propuso como meta primera de su actividad legislativa.

El llamado "Congreso Constituyente de Costa Rica" se reunió del 6 de setiembre de 1824 —según su primera acta— hasta el 15 de junio del año siguiente, según consta de sus actuaciones posteriores. El Congreso Constituyente estuvo integrado por los siguientes diputados: Licenciado don Agustín Gutiérrez Lizaurzabal, presidente; presbítero Manuel Alvarado; Manuel Alvarado; Félix Romero; Manuel Fernández Montero; Joaquín Flores; Nicolás Carrillo; Gordiano Paniagua y dos diputados secretarios: don Manuel Aguilar y don José Santos Lombardo. Este último para diciembre no se encontraba en el Congreso, pues en la sesión del jueves 23 de setiembre, se le había dispensado de la asistencia por encontrarse "enfermo de la vista", siendo sustituido en la secretaría por don Manuel Alvarado.

La actitud del Congreso hacia la rebelde provincia de Cartago, fue contemporalizada a pesar de los odios bastardos que se movían alrededor del Congreso. Declaró el Patronazgo de la Virgen de los Angeles, aunque titubeara en la sesión del jueves 23 de setiembre de 1824, al concederle a la Virgen María ese patronazgo, "desde luego sin designación de imagen". Coincide esta fecha con el permiso a don José Santos Lombardo, lo que indica un resentimiento de éste hacia el Congreso que negó ese honor a la ciudad de Cartago.

De la Municipalidad de San José partió la idea de establecer una "Casa de Enseñanza Pública". Esta Municipalidad envió al Gobierno la solicitud y éste la remitió al Congreso Constituyente, el cual la conoció en su sesión del viernes 3 de diciembre de 1824, junto con un proyecto de reglamento para tal casa de enseñanza. En el Congreso se formó una comisión especial para estudiar el caso. Desgraciadamente el acta no indica los nombres de los componentes de aquella comisión especial.

La Comisión informó por vez primera en la sesión del martes 7 siguiente y se "leyó el plan de enseñanza (sic) pública, informe del Jefe Supremo, y el dictamen de la Comisión Especial reservándose su discusión para la sesión siguiente" (Congreso Constituyente, Acta respectiva, art. 4°).

En la sesión siguiente, sea la del "jueves" 9 de diciembre fué "continuada la discusión sobre el plan de enseñanza pública, se bolvió a la comisión para que proponga el proyecto de decreto" (Congreso Constituyente, acta respectiva, art. 2°).

El Congreso —al fin—, en la sesión del viernes 10 de diciembre, en su artículo 4°, presentó el dictamen y proyecto de decreto sobre el establecimiento de enseñanza pública, el cual se aprobó. Es interesante notar que en el artículo segundo del decreto, donde aparecen las materias que se van a enseñar en la "Casa de Enseñanza Pública de Santo Tomás", el copista del acta cometió un error que muestra muy claramente el espíritu legalista ya manifiesto del incipiente costarricense. El artículo quedó redactado así: "Se enseñará en ella a más de las lenguas útiles y elementos de leer y escribir Filosofía, Derecho y Teología". Pero, el secretario puso antes que a la Filosofía al Derecho, y viendo ya luego su equivocación, pasó raya sobre la palabra "derecho" y enmendó el error. Otro error apareció luego en el re-

pectivo decreto (N° XXVII de 14 de diciembre de 1824) suscrito por Don Juan Mora, que fue eliminarle a "Derecho" su mayúscula, apareciendo en minúscula.

En el acuerdo legislativo, entre otros medios para dotar de fondos a la recién nacida casa de enseñanza, se escogió el "valor de los cañones y peltrechos de este vesindario —San José— baluados y vendidos al Estado" (art. 8, inc. 5 del art. 40 del acta citada). Parece que todavía la mención del derecho sobre la filosofía y la teología, repercutía en el ánimo de los congresistas para ensalzar la enseñanza de la jurisprudencia.

El Reglamento interno de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, se aprobó definitivamente en la sesión siguiente del 15 de diciembre y se fijaron para la casa cinco maestros: el de filosofía, el de derecho y el de teología, junto con uno de la escuela y otro de lenguas. Ese reglamento decretó dos horas diarias de lección para el Derecho, una de diez a once de la mañana y otra de cinco a seis de la tarde.

El Reglamento —curiosamente— reservó a la "Asamblea Nacional Constituyente o al Congreso del Estado" la forma de estudio y la enseñanza del Derecho.

Es probable que el estudio y la enseñanza del Derecho no permanecieran ininterrumpidas y, es más, puede también colegirse que no se iniciara precisamente en la época en que se decretó su enseñanza, pero lo cierto es que la necesidad de su estudio fue reto para la organización del país y se respondió con su establecimiento.

Hay otras referencias posteriores explícitas a la enseñanza del derecho en las actas del Congreso Constituyente de Costa Rica (art. 5° sesión del viernes 17 de marzo de 1826 y art. 5° sesión del miércoles 28 de marzo de 1827). En la primera el diputado Don Pedro Zeledón presentó una proposición para buscar medios "para suplir la escasez de fondos y establecer cátedras de Filosofía en las cuatro ciudades principales, y además las de Theología y Derechos en esta capital".

Por la segunda sesión citada, el mismo diputado Don Pedro Zeledón, volvió a proponer que es "manifiesta la necesidad que tiene el Estado de las clases de Filosofía, Theología y Derecho, y que esta necesidad podría cubrirse alludando los fondos de propios del Estado", o sea, que es ya longeva de ciento cincuenta años la enseñanza del Derecho en Costa Rica, como la penuria económica que anda siempre a la par suya.

—oOo—

Parece, entonces, que al legislador costarricense desde el inicio de sus labores como tal, le interesó inculcar en el ánimo del costarricense un respeto hacia el orden jurídico constituido y, para eso, era necesaria la enseñanza del Derecho. Es interesante notar la preocupación constante de los subsiguientes gobernantes en el impulso manifiesto a esa enseñanza, lo mismo que la idea de conseguir toda la

legislación vigente en Costa Rica, y traerla desde Guatemala o España, según el caso. Bueno sería encontrar, también, qué libros jurídicos se encontraban en el país por la época del decreto en comentario. Uno de los primeros, si no el primero de ellos puramente dedicado a la enseñanza del derecho, fue el que hizo publicar bajo el seudónimo de "Abogado Centroamericano", el Licenciado Don Agustín Gutiérrez Lizaurzabal, con 248 páginas, en la Imprenta de la Concordia, en San José, en 1834, titulado "Prontuario de Derecho Práctico, en orden alfabético".

De ahí en adelante, la publicación de obras jurídicas en el país no ha sido lo abundante que se hubiera deseado.

Al cumplirse siglo y medio de la enseñanza del Derecho en Costa Rica, la Facultad de Derecho ha adquirido una gran responsabilidad consigo misma, con la Universidad de Costa Rica y con su Patria. Una responsabilidad que la convierte en la segura guardiana de una tradición de respeto al Derecho, que implica el respeto a los demás, y que debe salvaguardar en una época donde parece que ponerse a defender la juridicidad suena a hueco, elevando a máxima el orden jurídico y la obediencia al derecho debidamente promulgado.

—oO—

Esta edición de la Revista de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, se dedica con emoción a conmemorar un acontecimiento tan importante para la vida institucional de Costa Rica.

diciembre de 1974.

Dr. Jorge Enrique Guier.

ENSAYOS

San José, Costa Rica

1974